

(Jaén), accogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de industrialización de productos agrícolas a instalar en Marmolejo (Jaén), por «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A.» (AGROINCO-SA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la subvención, por renuncia expresa de los peticionarios.

Tres.—Solamente podrán acogerse a los beneficios las actividades industriales relativas a la deshidratación de productos agrícolas, quedando excluidas las de obtención de tomate pelado, patata en salmuera y las conservas de albaricoque y melocotón en almíbar, por no ser de la competencia de este Ministerio.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para justificar que disponen de capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para presentar el proyecto definitivo que, si es preciso, deberá reflejar con claridad las distintas fases de la instalación.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; La Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 20 de noviembre de 1966, en relación con los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de la Plata»; anchura, 75,22 metros; correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, afecta la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fijan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos para trabajos de captación de aguas subterráneas en la ampliación de la zona regable de Liános de Albacete.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Liános de Albacete y de reconocida urgencia a los efectos de expropiación forzosa los trabajos de investigación de aguas subterráneas y las obras e instalaciones para captaciones, elevación, conducción y distribución de caudales, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para los trabajos de captación de aguas subterráneas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 30 de agosto de 1969, a partir de las once horas y en los terrenos afectados que se indican a continuación, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964

Propietario	Parcela	Polígono	Superficie a ocupar Ha.
Don José Antonio Larios Franco	9	309	0,3750
Doña Joaquina y doña María de los Liános López Legorburu	36-E y F (Parte)	159-311	0,7500

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto con la descripción de los mismos.

Madrid, 19 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.753-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Zerep, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles por exportaciones de calzado de señora y caballero previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zerep, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras en boxcaif, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles de porcino, terminadas después de su curtidación; pieles de caprino, terminadas después de su curtidación, de curtidación mineral, y pieles curtidoras para forros, como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzados para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Zerep, S. L.», con domicilio en avenida José Antonio, sin número, Monóvar (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras en boxcaif, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles de porcino, terminadas después de su curtidación; pieles de caprino, terminadas después de su curtidación, de curtidación mineral, y pieles curtidoras para forros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de señora y caballero.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien pares de zapatos exportados de señora y caballero podrán importarse, respectivamente: 150 o 200 pies cuadrados de pieles nobles, y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros.